

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2009

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS

Impreso el día 15 de abril de 2011

Término del artículo 113: 28 de abril de 2011

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen realizado en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con el objeto de verificar los recursos y la aplicación de los gastos del fondo de garantía y su excedente. (36-S.-2011.)

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con el objeto de verificar los recursos y la aplicación de los gastos del Fondo de Garantía y su excedente.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a realizar un examen en el ámbito de la Superintendencia

de Riesgos del Trabajo (SRT), con el objeto de verificar los recursos y la aplicación de los gastos del Fondo de Garantía y su excedente.

La tarea realizada por la AGN arrojó los comentarios y observaciones con respecto a los rubros que a continuación se detallan:

Con respecto al control de gestión la AGN señaló lo siguiente:

Un sistema integrado de información gerencial y de control de gestión para la toma de decisiones, permite a la organización verificar si las acciones tomadas fueron ejecutadas de manera económica, eficaz y eficiente. El establecimiento de objetivos cuantificados a través de la asignación física de metas y de mediciones a través de indicadores constituyen las herramientas básicas para un adecuado control de gestión.

Asimismo, es necesario contar con un sistema de costos que le permita relacionar las metas físicas de lo presupuestado con lo ejecutado financieramente. En virtud de lo expuesto, la AGN solicitó a la organización el plan estratégico, los planes anuales operativos (POA), los indicadores de gestión y el sistema de costos implementado para el Fondo de Garantía. Del análisis realizado informa la AGN que surge lo siguiente:

—La organización no cuenta con un sistema de información integrado que permita el seguimiento del cumplimiento en tiempo y en forma del POA y el análisis posterior de los desvíos.

—La SRT no ha implementado indicadores de gestión que le permitan evaluar el comportamiento de las áreas involucradas en la gestión del Fondo de Garantía ni las propias del ente.

—La entidad no implementó un sistema de costos, que contemple la ecuación costo-beneficio de las decisiones asumidas.

—La organización carece de manuales de procedimientos que detallen los circuitos administrativos u operativos en función de las acciones llevadas a

cabo por la misma. Tampoco cuenta con cursogramas que exhiban las líneas de actividad y los puntos de control (con generación de indicadores a niveles de producción).

El organismo en su descargo ha señalado: “Como resultado del diagnóstico de situación efectuado por la gestión comenzada en enero de 2008, mediante resolución SRT 223/08, del 14/2/08, se aprobaron los lineamientos del Plan de Fortalecimiento Institucional y, en la misma fecha, por resolución SRT 224/08, se dispuso la nueva estructura orgánico-funcional del organismo”.

Con respecto a la reserva del Fondo de Garantía y su excedente, la AGN señaló lo siguiente:

En el año 2004, en oportunidad de realizarse el cálculo de la reserva del Fondo de Garantía, la SRT tomó como parámetros, los montos reclamados y los montos pagados. Dado que el monto sobre casos pagados incrementado por el porcentaje de ajuste fue superior al cálculo por montos reclamados la organización tomó el mayor de los dos. En los años siguientes la SRT realizó directamente el cálculo sobre los montos pagados incrementados por el porcentaje de ajuste determinado.

Con respecto a los ingresos, la AGN señaló lo siguiente:

Ingresos por Tesorería - Cuenta 2.820/76 Banco de la Nación Argentina (BNA): A través del SUSS (Sistema Único de Seguridad Social) ingresan a la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) para su distribución a la SRT (Cuenta BNA 2.820/76) las cuotas omitidas (formulario 801/E). La AFIP remite diariamente un archivo con la información pertinente, que se envía al Departamento de Desarrollo y Soporte Informático de la SRT quien procesa la información y la remite a Tesorería discriminando los ingresos de los gastos que cobra la AFIP por la gestión de cobranza. Tesorería registra diariamente el ingreso de las cuotas (cuenta de resultado positivo) y mensualmente el egreso en concepto de gastos (cuenta de resultado negativo). Las multas impuestas a los empleadores y a las ART, las cuotas anuales de los autoasegurados privados, los importes por días omitidos y depósitos judiciales se recaudan a través de las BUDI y se depositan en la cuenta 2.820/76 del BNA. Los intereses ganados juntamente con el capital se depositan en esta misma cuenta cuando se toma la decisión de cancelar los depósitos a plazo fijo. Esta situación no se ha producido en el ejercicio bajo análisis. Diariamente el saldo de esta cuenta queda en cero ya que el mismo se transfiere a la Cuenta Única del Tesoro 530 - Escritural (11-85-2.820/76). Señala la AGN que del análisis efectuado surgen las siguientes observaciones:

Cuota omitida y su intimación de pago: la ausencia de un seguimiento de las acreencias evidencia una insuficiente gestión de cobro. Por otro lado, al efectuarse las registraciones contables, sin reconocer la cronología de las operaciones ni la correspondencia entre el origen

y su cancelación, puede verse afectada la registración integral de las operaciones.

Cuota omitida: organismos estatales nacionales, provinciales y municipales. Señala la AGN que no puede dejar de considerarse la situación de los organismos estatales nacionales, provinciales y municipales, situación ya señalada por la AGN en su informe de “Relevamiento de los controles aplicados por la SRT en materia de riesgos del trabajo” aprobado por resolución del Colegio de Auditores 237 del 28/12/06. Ante la imposibilidad legal de obtener la “declaración de insuficiencia patrimonial del sector público”, este Fondo de Garantía nunca tendrá que afrontar las prestaciones de los empleados de estas entidades.

La controversia aún no saldada sobre la naturaleza jurídica y los alcances del instituto “cuota omitida” emergente del apartado 3 del artículo 28 de la ley 24.557, y la posibilidad de hacer extensiva la “responsabilidad por omisiones” a los empleadores del sector público nacional, provincial o municipal, prolonga excesivamente la situación de incertidumbre sobre la efectiva integración del Fondo de Garantía del artículo 33 de la referida ley, entre cuyos recursos se encuentran precisamente los emergentes de los depósitos por cuotas omitidas.

Fondo de rezago: la metodología del cálculo del excedente detrae íntegramente el saldo del Fondo de Rezago, que como fondos no identificados podrían contener ingresos del Fondo de Garantía. Al respecto y como una de las principales causas de la abstención de opinión de los auditores externos en su informe del 11/10/07 sobre los estados contables del Fondo de Garantía al 30/6/06 indicaron: “...la existencia de \$ 19.859.401,54 en concepto de Fondo de Rezago que no se han distribuido por no poder individualizarse la ART a la que corresponden o si parte de los mismos corresponden al Fondo de Garantía...”.

Ingresos a través de las boletas BUDI: la AGN señaló lo siguiente:

—El sistema utilizado para emitir estas boletas se encuentra contenido en el SLU (SIDIF Local Unificado), que posee un ícono denominado BUDI. Las mismas son emitidas por las tesorerías de la administración pública nacional y por los organismos descentralizados que integran con sus fondos la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por ser la SRT un organismo que se encuentra dentro del sistema debe utilizar esta herramienta informática. Del análisis practicado surgen las siguientes consideraciones:

a) Se utilizan fotocopias de las BUDI que habilitan pagos con el mismo número, distintos importes y conceptos sin que el banco las rechace. Asimismo, se detectaron depósitos denunciados por el banco que no pueden ser apropiados.

b) En las BUDI no se consigna la fecha de vencimiento de la obligación salvo que se trate de un acuerdo de pago. En este caso, se emiten tantas BUDI

como cuotas acordadas consignando idéntica fecha de emisión y vencimiento para la totalidad de las mismas con lo cual se generan inconsistencias producto del uso incorrecto de las boletas (por ejemplo: pagan cuotas alternadas originándose dificultad en el seguimiento de los pagos). Por otro lado, el banco acepta los pagos aun cuando la BUDI está vencida.

c) Las boletas anuladas (A) pueden utilizarse para realizar pagos ya que el sistema permite su utilización. A continuación se describe el proceso: una vez incorporados los datos para la confección de la boleta, el sistema despliega una ventana en la que el operador debe elegir el estado que pretende darle a la misma, puede suceder que por error se presione el estado anulado (A) emitiéndose la misma con su posterior entrega al solicitante. Ante esta situación cuando la misma ingresa al banco no existen posibilidades de que el programa la reconozca para conciliarla. La conciliación se realiza en forma manual. En caso de que el usuario de la boleta saque fotocopia de la misma, esta es aceptada por el banco y genera lo que denominan boleta espejo, es decir que al conciliarla se encuentra duplicado el número y con distinto importe.

d) Del análisis del archivo de las BUDI entregado por Tesorería (11.688 boletas) la AGN detectó que el organismo concilió 8.645 dentro de las cuales se encontraban 206 BUDI repetidas (con igual número: 1 caso de ocho repeticiones de la misma BUDI, 2 casos de cinco, 7 casos de cuatro, 49 de tres y las restantes de dos). Consultada por la AGN, la Tesorería de la SRT respecto de esta situación informó que ellos son meros usuarios del sistema y enviaron su consulta a la mesa de ayuda del SLU.

La respuesta de la Secretaría de Hacienda vincula el error a una incorrecta migración de datos producto de la duplicación de rendiciones de la SRT a través de distintos medios de comunicación, por lo que sugiere al organismo que analice las rendiciones erróneas.

El organismo en su descargo señaló: "...Entre agosto de 2005 y febrero de 2006, el organismo se declaró en emergencia administrativa a raíz del siniestro ocurrido en el edificio donde alquilaba las oficinas que ocupaba, a las cuales no tuvo acceso durante la clausura judicialmente dispuesta [...] la situación descrita por el proyecto de informe ya era de conocimiento de la SRT, habiéndose identificado y circunscrito el problema originado en una situación de excepción y adoptado las medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias".

e) Las boletas no tienen identificado al usuario por su número de CUIT. Asimismo en el lugar asignado a "Tipo y número de documento" la SRT coloca la sigla CI sin consignar el número.

f) El organismo no cuenta con un sistema integral de seguimiento de los pagos efectuados por los planes de pago acordados. Sin embargo el departamento contable efectúa un seguimiento parcial a través de planillas de cálculo lo cual no garantiza la inalterabilidad de los datos, la integridad de la información y la certeza

de los montos consignados, no habiéndose obtenido evidencia de que se informe de los resultados a los usuarios de origen.

Inversiones: respecto de las inversiones que mantiene el Fondo de Garantía y su rentabilidad, la AGN detectó la ausencia de un plan de inversiones o de evaluaciones técnicas realizadas por el organismo que sustenten la conveniencia de invertir sólo en depósitos de plazo fijo teniendo en cuenta que el artículo 10 del decreto 491/97 reglamentario de la ley 24.557 establece que la SRT en su calidad de administradora del Fondo de Garantía y sus excedentes podrá: "...invertir en depósitos a plazo en bancos habilitados a recibir inversiones de las AFJP y en títulos públicos nacionales".

Multas: teniendo en cuenta que el ingreso de los montos provenientes de las multas al Fondo de Garantía se producen una vez determinadas las mismas en sede administrativa, la tarea de la AGN no incluyó el análisis de los procedimientos efectuados por la SRT para la detección, liquidación y seguimiento de las mismas. Sin embargo señala la AGN que el proceso de percepción de las multas a cobrar a las ART resulta extenso, dado que las empresas afectadas presentan recursos de apelación sin costo alguno ante la Justicia que generalmente deviene en una sentencia que reduce el monto a pagar. Esta situación afecta la oportunidad de los ingresos por dicho concepto al fondo.

Con respecto a los egresos del Fondo de Garantía, la AGN señaló lo siguiente:

La creación del Fondo de Garantía tiene como único objetivo la cobertura de las prestaciones en los casos de insuficiencia patrimonial por parte de los empleadores ante enfermedades profesionales o accidentes laborales.

Con respecto a los excedentes, la AGN señaló lo siguiente:

Egresos en concepto de gastos publicitarios, capacitación e investigaciones especiales sobre la materia (prevención y riesgos del trabajo): para hacer frente a estos conceptos el organismo emite el formulario C42 (extrapresupuestario) que se remite a la Tesorería General de la Nación para que la misma gire de la cuenta CUT los fondos a los proveedores. Los proveedores tienen que estar registrados en el Registro de Proveedores de la Nación y deben poseer una cuenta bancaria a la cual se le transfiere el monto del gasto realizado.

Con respecto a la publicidad, la AGN señaló lo siguiente:

Las campañas sólo consistieron en publicitar llamados de atención a empleadores para evitar sanciones y reclamos por empleo no registrado. Los *spot* publicitarios no fueron dirigidos a identificar acciones específicas en materia de prevención de accidentes de trabajo. Los mismos están orientados a la publicidad institucional del Ministerio de Trabajo y de la SRT más que a difundir derechos y obligaciones de los trabaja-

dores y empleadores en temas de seguridad e higiene laboral en el marco de una campaña de prevención de accidentes del trabajo. Estas pautas publicitarias orientadas a la regularización de la relación laboral no contemplan el fin previsto por el artículo 33, apartado 4, de la ley 24.557 que indica: “Los excedentes del fondo, así como también las donaciones y legados al mismo, tendrán como destino único apoyar las investigaciones, actividades de capacitación, publicaciones y campañas publicitarias que tengan como fin disminuir los impactos desfavorables en la salud de los trabajadores...”.

Adicionalmente, tampoco considera los beneficios de la prevención del accidente laboral de acuerdo a lo señalado por el artículo 11, inciso a), apartado I, del decreto reglamentario 491/97.

Los expedientes correspondientes a las contrataciones 53/06, 45/06, 37/06, 16/06, 14/06 y 113/05 contenían informes de auditorías de medios que advierten el incumplimiento en la emisión de la publicidad por los medios contratados a través de TELAM S.E. Dichos incumplimientos se compensaron con notas de crédito de la mencionada empresa del Estado. Finalmente, la contratación 81/06 originalmente pautaba publicidades para cuatro eventos deportivos, de los cuales sólo se realizó el primero, suspendiéndose los tres restantes. Posteriormente y a través de un único evento se concentraron la totalidad de las pautas pendientes, sin tener en cuenta que la reiteración de la publicidad en un mismo evento no produce idénticas motivaciones que a lo largo de varios, debido a la diversidad y cantidad de público participante.

Con respecto a la evolución del gasto en publicidad y propaganda, la AGN señaló lo siguiente:

La AGN observó que los recursos aplicados en publicidad crecieron en un 61,11 % pasando de \$ 0,44 en 2004 a \$ 0,72 en 2006. La estadística de accidentalidad, por el contrario, sufrió un incremento pasando de 9,24 % en 2004 a 9,53 % en 2006. Al respecto corresponde señalar que para el año 2006 el gasto en publicidad y propaganda representó el 71,26 % del total de las erogaciones del fondo. De los datos proporcionados por el organismo en su respuesta, informa la AGN que no surge que exista un análisis integral del impacto de los gastos publicitarios en la campaña.

Con respecto al servicio de *clipping*, la AGN señaló lo siguiente:

El servicio de *clipping* consiste en la búsqueda de noticias acerca de la SRT y el panorama laboral del país en general en los medios gráficos, televisivos y radiales. La contratación del servicio de *clipping* es solicitada por la Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales de la SRT y se instrumenta a través de licitación privada. La temática requerida a la empresa prestadora del servicio se refiere a los siguientes aspectos: todos los programas y acciones de la SRT, ley de riesgos del trabajo, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades

laborales, enfermedades vinculadas al trabajo, UART y ART, discriminación laboral, violencia laboral, trabajo esclavo, trabajo infantil y explotación a trabajadores, trabajo en negro, trabajo decente, exámenes médicos laborales, insalubridades, mujer y trabajo y la cuestión de género, reinserción laboral, recalcificación laboral, sustancias peligrosas y contaminantes vinculadas a actividades productivas e inspecciones, auditorías y controles en el mundo laboral. La temática invocada en la contratación del servicio de *clipping* (contratación 21/06), que se ha expuesto previamente, se refiere no sólo a temas inherentes a la prevención de accidentes laborales sino también a otros de carácter institucional y de gestión de la SRT y otros organismos. Sin embargo, el 100 % de los cargos por este concepto se abonan con el excedente del Fondo de Garantía.

Con respecto a los gastos en personal, la AGN señaló lo siguiente:

El personal de la SRT se rige por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por decreto 214 del 27/2/06 y la Ley de Contrato de Trabajo en forma supletoria. La AGN observa que la contratación de personal en forma permanente y/o transitoria sucesiva para el fondo y su excedente no estaría encuadrada en lo específicamente enunciado por los artículos 33, apartado 4, de la ley 24.557, ni 11 inciso a) del decreto 491/97 ya que el mismo no prevé que las tareas administrativas, de atención al público, el pago de alquileres, expensas y servicios queden comprendidos dentro del mismo. Cabe mencionar que los gastos por este concepto fueron de \$ 557.743,33, representando el 8,29 %, del total de las erogaciones del fondo.

Con respecto a otros gastos la AGN señaló lo siguiente:

La AGN informa que obtuvo de la SRT el método de apropiación utilizado para otros gastos como el del servicio telefónico que fue para el año 2006 de \$ 178.190,85 que representa el 2,65 % del total de las erogaciones. La información brindada obedece a una distribución determinada en el año 2003 donde el gasto derivado del SIAP (Sistema Integrado de Atención al Público) debe ser cubierto en un 40 % con el excedente del Fondo de Garantía, un 6 % con fondos presupuestarios de la SRT y un 54 % con fondos de comisiones médicas y oficinas homologadoras.

No obstante lo expresado, de acuerdo a las últimas facturaciones (2006-2007), la AGN ha observado que el 100 % del gasto telefónico del SIAP (0-800-666-6.778) fue abonado con el excedente del Fondo de Garantía. Señala la AGN que no se ha obtenido evidencia acerca del cambio de normativa que sustente el nuevo criterio adoptado.

Respecto de los gastos por capacitación al personal de \$ 272.556,10, la AGN no ha obtenido evidencia de la evaluación efectuada por el organismo respecto de la correspondencia de la financiación de dichos gastos

con cargo al excedente del Fondo de Garantía. Estos gastos representan el 4,05 % del total de las erogaciones del fondo.

Con respecto a los convenios con entidades gremiales y provincias, la AGN señaló lo siguiente:

El acuerdo marco de asistencia técnica 002/02 entre la SRT y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT) consistió en la colaboración y asistencia técnica para el desarrollo conjunto de proyectos y acciones tendientes a mejorar las condiciones y medio ambiente laboral de los trabajadores, a través de diversas actividades como la realización de trabajos de investigación, divulgación de la prevención de los riesgos del trabajo, promoción de la capacitación, etcétera. El mencionado acuerdo estableció que dichas actividades fueran implementadas a través de la suscripción de acuerdos específicos para cada proyecto y entidad gremial beneficiaria, mediante el procedimiento que posteriormente fuera aprobado por resolución SRT 288/05. En virtud de lo expuesto se celebraron diversos convenios específicos entre la SRT durante el período 2004/2006 con las entidades gremiales de trabajadores.

Del análisis efectuado surge que las actividades de construcción, industrias manufactureras y agricultura ostentan la mayor cantidad de casos notificados por accidentes laborales, no obstante no se han celebrado convenios con los organismos gremiales de dichas actividades.

Cabe señalar que de acuerdo a lo informado por la SRT a través de su nota SGA 164/07 del 17/8/07, para los períodos 2004/5/6 no existían al mes de agosto de 2007 convenios vigentes con las provincias.

Con respecto a los estados contables del Fondo de Garantía, ley 24.557, artículo 33 - decreto 491/97, artículo 10, la AGN señaló lo siguiente:

Dicha ley en su artículo 48, inciso 2, dispone con respecto al Fondo de Garantía: “Dichos fondos no formarán parte del Presupuesto General de la Administración Nacional”. Sin embargo, la SRT incluye en su información presupuestaria los saldos correspondientes a este fondo. El Departamento de Presupuesto y Contabilidad informó: “El Fondo de Garantía se presenta en la cuenta de inversión consolidada, el activo como tal se expresa en el balance del fondo y el pasivo en una sola línea juntamente con el patrimonio neto y el resultado del ejercicio. Por otra parte las herramientas informáticas utilizadas para las registraciones son el SLU y un sistema operativo contable ya que el primero no permite llevar cuentas corrientes”.

Cabe señalar que el cierre de la cuenta inversión que contiene los movimientos del fondo es al 31 de diciembre de cada año, en tanto que el cierre de los estados contables del Fondo de Garantía es al 30 de junio de cada año. Señala la AGN que no se advierte consistencia en la información sobre los estados contables al

30/6/06, ni la existencia de una interfaz que permita la confección automática de balances intermedios.

Por otro lado, en el mismo sentido que lo expresado por la AGN respecto del Fondo de Rezago, los ingresos y créditos por cuota omitida emitieron su opinión los auditores externos en su informe de auditoría del 11 de octubre de 2007 “con abstención de opinión por el efecto muy significativo” que surge de las situaciones que se resumen a continuación:

–La existencia de \$ 19.859.401,54 en concepto de Fondo de Rezago que no se han distribuido por no poder individualizarse la ART al que corresponden o si parte de los mismos corresponden al Fondo de Garantía, cabe señalar que los fondos mencionados se encuentran registrados como un pasivo, hasta tanto la SRT cuente con la información detallada para efectuar las asignaciones que correspondan, en los términos de la resolución 37/04 de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

–Inconsistencias en la información recibida de la AFIP por diferencia entre remuneraciones, cantidad de trabajadores, domicilios desactualizados, atrasos, que no garantizan la integridad en la información de la que se nutre la SRT para efectuar los reclamos por cuota omitida.

–Controversia con los gobiernos provinciales en virtud del rechazo de dichas jurisdicciones a ser incluidas, en su carácter de empleadores dentro de la Ley de Riesgos del Trabajo, 24.557, no habiéndose reflejado en los estados contables créditos con las provincias aun cuando se tomó conocimiento de que 14 provincias se encuentran afiliadas o autoaseguradas al sistema.

–No se reconocieron en los estados contables pasivos contingentes por diversas situaciones litigiosas existentes en el Fondo de Garantía por \$ 856.038,74.

Con respecto a los atrasos en la publicación del estado del Fondo de Garantía, la AGN señaló lo siguiente:

El artículo 10 del decreto 491/97, reglamentario del artículo 33, apartado 3, de la Ley de Riesgos del Trabajo, señala: “Dentro de los treinta (30) días de finalizado cada ejercicio, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo publicará un estado de resultados de la aplicación del fondo”. Requeridos a la SRT los estados de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía para los ejercicios 2006-2007, la misma a través de la nota SGA 2072007 del 27/9/07 señala: “...se resolvió discontinuar la presentación de los mismos en forma independiente del balance, entendiendo que los mismos forman parte del mismo, y que la implementación de una auditoría externa independiente garantizaría en mejor medida la razonabilidad de la información y otorgaría mayor transparencia”.

La AGN no ha obtenido evidencia de la existencia de la modificación a la normativa que exceptúe la publicación del estado de resultados de la aplicación

del fondo dentro de los 30 días de la finalización de cada ejercicio.

Adicionalmente la AGN observó que el tiempo transcurrido entre la fecha de cierre de los ejercicios y los dictámenes de los auditores externos excede el plazo estipulado en el decreto mencionado de forma creciente a través de los distintos ejercicios, según el siguiente detalle:

–Balance al 30/6/04: fecha de dictamen: 23/6/05.
Demora: 328 días.

–Balance al 30/6/05: fecha de dictamen: 15/8/06.
Demora: 380 días.

–Balance al 30/6/06: fecha de dictamen: 11/10/07.
Demora: 436 días.

Por otro lado, aclara la AGN que la fecha de certificación del estado contable mencionado en último término fue el 14/11/07. La AGN señala que durante el transcurso de sus tareas de campo los estados contables al 30/6/07, se encontraban en ejecución.

Informa la AGN que mediante nota AGN 19/08-AG2 del 29/8/08 fue enviado en vista su proyecto de informe al organismo auditado. El 21 de octubre de 2008 por nota 175/08 el gerente general a cargo de la SRT remitió la respuesta con los comentarios de la entidad sobre el proyecto de informe. La AGN señala que el contenido de la respuesta fue considerado a efectos de elaborar la versión definitiva de su informe.

Atento ello la AGN formuló las siguientes recomendaciones:

Control de gestión: cumplir con lineamientos del Plan de Fortalecimiento Institucional (resolución SRT 223/08), tendiendo a:

–Implementar el desarrollo de un sistema de información integrado que permita el seguimiento y cumplimiento en tiempo y en forma del Plan Anual Operativo y del análisis de los desvíos.

–Elaborar cursogramas que exhiban las líneas de actividad y los puntos de control (con generación de indicadores a niveles de producción), manuales de procedimiento que detallen los circuitos administrativos u operativos en función de las acciones llevadas a cabo por la misma.

–Implementar un sistema de contabilidad de costos e indicadores de gestión que le permitan evaluar el comportamiento de las áreas involucradas en la gestión del Fondo de Garantía y las propias del ente.

Reserva del Fondo de Garantía y sus excedentes: aplicar los excedentes del Fondo de Garantía a las actividades previstas en el decreto reglamentario 491/97, artículo 11.

Ingresos. Intimaciones: cumplir con el procedimiento determinado en la resolución 141/02 de la SRT respecto de la detección de empleadores privados deudores de cuotas omitidas al Fondo de Garantía, adecuando las novedades producidas a las nuevas características del

sistema con el objetivo de reducir la cantidad de notificaciones fallidas.

Cuotas omitidas. Organismos estatales: reiterar las gestiones ante la Secretaría de Seguridad Social con el fin de que la misma emita su opinión sobre el tratamiento a otorgar a la deuda generada por los empleadores públicos.

Fondo de rezago: analizar en forma conjunta con la AFIP la competencia y distribución del Fondo de Rezagó.

Pagos con boletas BUDI: gestionar ante la Tesorería General la adecuación de las boletas BUDI a las necesidades de la superintendencia de forma tal que las mismas difieran en su estructura (color, tipo de papel, marca de agua), y sea identificable a simple vista el organismo recaudador, constando en la misma el CUIT del usuario y éste incorporarse al código de barra de la boleta. Asimismo se debería instrumentar con los bancos para que no cobren con fotocopias, ni con boletas BUDI anuladas, también deberían las boletas tener fecha de vencimiento. Implementar un sistema integral de seguimiento de los pagos de los planes acordados que brinde la información pertinente a los usuarios del sistema.

Inversiones: continuar con el plan anual de inversiones considerando la totalidad de las posibilidades previstas en el artículo 10 del decreto 491/97 reglamentario de la ley 24.557, que según la respuesta del organismo se encuentra en vigencia a partir del año 2008.

Multas: analizar el procedimiento efectuado para la detección, liquidación y seguimiento de las multas con el objetivo de mejorar la percepción de dichas acreencias.

Publicidad: orientar las pautas publicitarias del trabajo registrado al destino único y el fin previsto por el artículo 33, apartado 4, de la ley 24.557 que indica: “Los excedentes del fondo, así como también las donaciones y legados al mismo, tendrán como destino único apoyar las investigaciones, actividades de capacitación, publicaciones y campañas publicitarias que tengan como fin disminuir los impactos desfavorables en la salud de los trabajadores...”. Adicionalmente, deberían considerar los beneficios de la prevención del accidente laboral de acuerdo a lo señalado por el artículo 11, inciso a), apartado I, del decreto reglamentario 491/97 que indica: “a) Los excedentes que se determinen al finalizar cada período, así como los recursos provenientes de donaciones y legados, deberán destinarse a financiar las siguientes actividades:

”–Desarrollo de campañas publicitarias en medios masivos de comunicación, pudiendo solventar publicaciones y otros modos de comunicación sobre los beneficios de la prevención de accidentes de trabajo.

”–Desarrollo de actividades de capacitación, general y particular, sobre la temática de los riesgos y prevención de los accidentes de trabajo.

”–Financiación de actividades y proyectos de investigación sobre riesgos derivados del trabajo y su prevención, desarrollo de sistemas de información sobre las contingencias producidas, fortalecimiento institucional de los organismos de control y supervisión del sistema.”

Gastos de publicidad y propaganda: analizar las campañas publicitarias teniendo en cuenta el impacto de las mismas sobre la siniestralidad.

Servicio de *clipping*: utilizar este tipo de gastos solamente para los temas inherentes a la prevención de accidentes laborales, de acuerdo a lo normado por el artículo 11, inciso a), apartado 1, del decreto 491/97.

Gastos de personal: encuadrar las contrataciones del personal en el marco del artículo 33, apartado 4, de la ley 24.557 y artículo 11, inciso a), del decreto 491/97.

Nicolás A. Fernández. – Ernesto R. Sanz. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Álvarez. – José M. A. Mayans. – Beatriz E. Guerci de Sciufi. – María L. Leguizamón. – Carlos D. Snopek.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.-2/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de

auditoría referido a la Superintendencia de Riesgo del Trabajo, Gestión Administrativa del Fondo de Garantía; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con el objeto de verificar los recursos y la aplicación de los gastos del Fondo de Garantía y su excedente.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de noviembre de 2009.

Nicolás A. Fernández. – Ernesto R. Sanz. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Álvarez. – José M. A. Mayans. – Beatriz E. Guerci de Sciufi. – María L. Leguizamón. – Carlos D. Snopek.

2

Ver expediente 36-S.-2011.

* Los fundamentos corresponden a los publicados a la comunicación del Senado.